

Resultando que Cooperativa Eléctrica Benéfica de Catral contesta al escrito de oposición alegando, en síntesis, lo siguiente: 1.º La Entidad solicitante es una Asociación de consumidores en Cooperativa, que tiene la naturaleza de consumidor directo y cuya finalidad no es la reventa de energía. 2.º Las relaciones entre «Hidroeléctrica Española, S. A.», y la Cooperativa no pueden regirse por lo dispuesto en el artículo 82, j), del Reglamento de Verificaciones Eléctricas. 3.º El Reglamento de la Ley General de Cooperativas de 16 de noviembre de 1978, refuerza los argumentos expuestos por la Cooperativa. 4.º La Empresa oponente trata de negar todos los principios sobre los que descansa el cooperativismo;

Visto el informe favorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante;

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía de 12 de marzo de 1954; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939; la Ley General de Cooperativas 52/1974, de 19 de diciembre, y el Real Decreto 2710/1978, de 16 de noviembre, que desarrolla el Reglamento correspondiente;

Considerando que el Reglamento de la Ley General de Cooperativas aprobado por el Real Decreto 2710/1968, de 16 de noviembre, especifica y desarrolla algunos aspectos no contemplados en la legislación anterior;

Considerando que las diferentes interpretaciones de las cláusulas contenidas en los contratos privados no son objeto de resolución en este expediente administrativo, sino que son competencia de los Tribunales ordinarios;

Considerando que el hecho de que una Sociedad no disponga de medios propios de producción de energía no supone una limitación para la obtención de la autorización administrativa de las instalaciones y que no es necesaria la conformidad previa de la Empresa productora.

Considerando la facultad discrecional de la Administración para autorizar las instalaciones que estime necesarias para lograr un mejor servicio eléctrico para los abonados;

Considerando que el peticionario es una Sociedad cooperativa que realiza una función de interés social fomentada y protegida por el Estado,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Cooperativa Eléctrica Benéfica Catalense las siguientes instalaciones eléctricas:

—Línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., con origen en la línea «ST Orihuela-Catral» y final en el C.T. «Tras-Iglesia». Será un simple circuito trifásico con apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 32,37 milímetros cuadrados de sección y aisladores de vidrio. La longitud total será de 80 metros afectando al trazado al término municipal de Catral.

Ampliación del centro de transformación situado en el paraje «Tras-Iglesia», de Catral. Se sustituirá el actual transformador de 100 KVA. de potencia por otro de 400 KVA. y relación 20/0,398-0,239 KV. Completarán la instalación los elementos necesarios de protección, seguridad y medida.

La finalidad es suministrar energía a un conjunto de viviendas.

Esta autorización no obliga a la Empresa productora a facilitar aumento alguno de potencia.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

2660

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la reestructuración parcial de la línea aérea a 20 KV., interprovincial Alicante-Murcia, denominada «El Serral», solicitada por «Hidroeléctrica Española, S. A.».**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermosilla, número 3, solicitando autorización para la reestructuración parcial de la línea a 20 KV denominada «El Serral», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la reestructuración parcial de la línea aérea a 20 KV. denominada «El Serral», ubicada en los términos municipales de Pinoso (Alicante) y Yecla (Murcia), que entrará con la S. T. «Pinoso» y terminará en la línea denominada «El Serral», con una longitud total de 7.050 metros, 6.382 pertenecientes a la

provincia de Alicante y los 668 metros restantes a la de Murcia. Se emplearán apoyos metálicos, conductores de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, cadenas de aisladores de vidrio y cables de tierra de acero galvanizado de 100 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad es el suministro de energía eléctrica a sus abonados.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alicante y Murcia.

2661

**RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Energía, por la que se acepta la renuncia a la autorización administrativa para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., interprovincia Barcelona-Gerona, de alimentación a E. M. «Umbert», de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en los Servicios de Industria de la Generalidad de Cataluña, en Gerona, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, renunciando a la autorización concedida por Resolución de esta Dirección General de la Energía con fecha 20 de enero de 1981, y cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Aceptar la renuncia a la autorización administrativa y por tanto, la declaración en concreto de su utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 25 KV., interprovincial Barcelona-Gerona, de alimentación a E.M. 898 «Umbert», con archivo de las actuaciones practicadas.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director general de Industria, Generalidad de Cataluña, Barcelona.

2662

**RESOLUCION de 4 de enero de 1982, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se autoriza y declara en concreto de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, número 1, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea eléctrica

Origen: Línea de alimentación al centro de transformación número 2 de Aliseda.

Final: Centro de transformación número 3 proyectado.

Término municipal afectado: Aliseda.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio 13,2 KV.

Longitud en metros: 125.

Materiales: Apoyos subterráneos; conductor aluminio.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Calle Gabriel y Galán, de Aliseda.

Número de transformadores: Uno.

Tipo: Interior.

Potencia 100 KVA.

Relación de transformación: 13.200/220-127 V.

Presupuesto: 1.993.896 pesetas.

Finalidad: Línea subterránea de alimentación y centro de transformación número 3, de Aliseda.

Referencia del expediente: AT-3.302 cf.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1968, de 20 de octubre.

Cáceres, 4 de enero de 1982.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—230-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2663

*ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.701 interpuesto por doña Dolores López Pérez y don José Mourellos Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de junio de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.791, interpuesto por doña Dolores López Pérez y don José Mourellos Pérez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número cuarenta y un mil setecientos noventa y uno, interpuesto contra acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que aprobó las bases de la zona de Gomelle (Guntín-Lugo), en cuanto afecta a los recurrentes, y contra la Orden del Ministro de Agricultura de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, actos administrativos que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación y en su lugar declaramos: Primero, que la parcela número cuatro del polígono tres de la zona de Gomelle fracción situada en el viento Este de la finca ha de clasificarse como monte primera; segundo, que la fracción de la parcela número cuatro, que fue calificada como monte de cuarta clase, debe ser clasificada de monte tercera; tercero, que la fracción Norte de la parcela número ciento diecinueve del polígono tres debe mantener su clasificación de monte segunda; cuarto, que las dos restantes fracciones de la susodicha parcela ciento diecinueve debe clasificarse como una única subparcela de labradío de tercera clase; quinto, que la fracción Sur de la parcela ciento veinte-dos del polígono tres ha de clasificarse de prado segunda, y sexto, que la subparcela situada al Norte de una carretera en construcción se debe clasificar como labradío primera; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2664

*ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 92/80 interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 28 de octubre de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 92/80, interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado, sobre petición de reconocimiento de complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Rodríguez Labrado contra denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministro de Agricultura contra la denegación presentada del Director de ICONA de la petición del reconocimiento de complemento de destino; ampliado contra Resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta, desestimando el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de

las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2665

*ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.352 interpuesto por la fábrica de harinas «Nuestra Señora del Villar».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de julio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.352, interpuesto por la fábrica de harinas «Nuestra Señora del Villar», sobre reclamación de cantidades indebidamente percibidas por venta de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos, interpuesto contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, y contra el acuerdo del Servicio Nacional de Productos Agrarios que confirma, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2666

*ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 45.248 interpuesto por «Harinera de Selgua, S. A.» contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.011.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso de apelación número 45.248, interpuesto por «Harinera de Selgua, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada en 3 de octubre de 1977 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.011, sobre sanciones por exceso de existencias de trigo en grano; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto a nombre de «Harineras de Selgua, S. A.», contra sentencia dictada el tres de octubre de mil novecientos setenta y siete por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en autos número cuarenta mil once, inhbidos de la Audiencia Territorial de Zaragoza y promovidos por dicha Sociedad recurrente, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2667

*ORDEN de 12 de diciembre de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), APA 028.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Provincial Frutícola «Girona-Fruits», de Bordils (Gerona), calificada como Agrupación